

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 1.º de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3220

#### Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Santiponce (Sevilla), Juan García Alcazar, de 40 años, estatura regular, moreno, usa bigote, y viste terno negro de Tricot; Juan Romero Gonzalez, de 44 años, alto, usa bigote y la barba corta, es metido en carnes y marcado de viruelas, y Juan Romero Gil, de 38 años, alto, grueso, color trigüño, pelo y ojos negros, usa bigote y barba; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 3 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3221

#### Sección de Fomento.—Agricultura

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta gramínea produzca tan perniciosos efectos en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se

origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que en el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal medio de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa gramínea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece; pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consignan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa gramínea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antiguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el Regla-

mento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya en la época de la preparación de los terrenos y siembra del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjuicios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes instrucciones:

1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.º La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.º Tampoco se permitirá la cría de plantales de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otorgada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.º El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfa-

rá además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después una labor de arado al suelo.

5.º Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto donde están situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.º Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruidas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.º Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.º De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.º Los Alcaldes que demost-

sen morosidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

Tarragona 31 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Gobernador de Cáceres en 26 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que nombró dicha Autoridad para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, resulta: que abierta el arca de fondos á presencia del Alcalde, Interventor y Depositario, no apareció en ella cantidad ni documento de ninguna clase: que hecha con posterioridad una liquidación en vista de los escasos documentos que tenia el Ayuntamiento y de los que se hallaban en poder del Delegado Don Antonio Llovio, encargado de la formación de cuentas atrasadas, resultó que debía haber en Caja una existencia de 4.787'48 pesetas, cuya inversión no está legalmente justificada: que el Ayuntamiento no lleva los libros necesarios para la contabilidad, ni se observan tampoco las formalidades prevenidas: que no existen en la Secretaría ni en el

Archivo municipal repartimientos de consumos desde 1881 en adelante: que según manifestación de los Concejales y del Depositario, hecha ante el Delegado, no ha ingresado en arca cantidad alguna, ignorando la inversión que se haya dado á lo cobrado: que se adeuda, por sus haberes á los Profesores de instrucción pública una suma considerable, así como también por los locales que sirven para Escuelas; y que á pesar de deberse á los fondos municipales la cantidad de 23.466'68 pesetas, no ha hecho nada el Ayuntamiento para procurar el cobro de ella.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió á todos los individuos que componían la Corporación, y los sustituyó por otros en quienes es de suponer que concurrían las circunstancias que exige el art. 46 de la ley Municipal.

La Sección entiende que la referida suspensión ha sido acertada, puesto que los hechos expuestos demuestran que la administración municipal de Herrera de Alcántara se haya en un estado completo de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido menos de lastimarse con la negligencia en el cumplimiento de sus deberes por parte de los individuos que componían el Ayuntamiento y con cuya conducta se han hecho acreedores, no sólo á que se les imponga la más rigurosa de las medidas gubernativas, sino á que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos citados pudiera ser objeto de sanción penal.

Por tanto la Sección opina:

Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3222

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Anuncio

Ha de proveerse interinamente la Escuela de párvulos de Vilaseca, dotada con el haber anual de 550 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro el término de ocho días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 3 de Septiembre de 1888.—El Gobernador Presidente, Cayetano Pineda.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 3223

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el día 9 de Agosto último, se ha posesionado del destino de Inspector de Hacienda de esta capital y su partido, D. Mariano Nicolau, para el que fué nombrado por Real orden de 4 del mismo mes.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades locales á fin de que le auxilien en cuanto le sea necesario para el mejor desempeño de su cometido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública vigente.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda.—Cenón del Alisal.

Núm. 3224

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de Gandesa

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán por el infrascrito Agente recaudador nombrado por el Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales de esta ciudad los días 14, 15 y 16 del mes actual, de las ocho de la mañana hasta las doce de la misma, y desde las dos de la tarde hasta las cinco.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell hagan público este anuncio en sus respectivas localidades al objeto de que los vecinos que sean terratenientes de esta ciudad acudan á satisfacer la contribución expresada dentro el término señalado.

Gandesa 1.º de Septiembre de 1888.—El Agente recaudador, Vicente Meix.

Núm. 3225

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de Prat de Compte

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del presente año económico de 1888 á 89, se cobrarán por el Ayuntamiento de la presente villa

en la Casa Consistorial los días 9 y 10 del próximo mes de Septiembre, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Prat de Compte 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 3226

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de Villalba

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán por el infrascrito Agente recaudador nombrado por el Ayuntamiento, en su casa, sita en la calle Mayor, núm. 9, en los días 6, 7 y 8 de Septiembre próximo, desde las siete de la mañana á la una de la tarde.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Fatarella, Pobla de Masaluca, Batea y Corbera hagan publicar este edicto por medio de pregón para el debido conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Villalba 31 de Agosto de 1888.—El Agente recaudador, José Borrás.

Núm. 3227

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Figuerola

Los repartimientos general vecinal guardas del término y de gastos de defensa contra la flojera, se encuentran expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes de este término y presentar contra ellos las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Cabra, Plá de Cabra, Barbará, Montblanch y Sarreal lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Figuerola 29 de Agosto de 1888. El Alcalde, Antonio Tapiol.

Núm. 3228

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Confecionados los repartos de consumos y municipal de esta villa para el presente año económico 1888 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Benifallet 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Judá.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES

Los remedios en polvo se esparcen sobre las hojas con los tubos, escobillas y fuelles que se emplean para el azufrado de las viñas.

Es muy variable el número de cepas que se pueden rociar con los pulverizadores, dependiendo de su sistema, densidad del líquido, clase de pitón pulverizador que lleven, y habilidad del obrero; pero puede contarse como promedio unas 2 á 3.000 cepas por día.

#### MANERA DE USAR LOS PULVERIZADORES

Los que tienen la bomba separada del aparato, se llenan después de haberlos atornillado, poniéndoles de 8 á 10 litros del líquido; se inyecta el aire en el pulverizador moviendo el embolo de la bomba y cuando ofrece ya alguna resistencia, se cierra la espita de comunicación y se separa del aparato. El obrero se coloca á la espalda y teniendo en la mano el tubo y pitón pulverizador, abre la llave de comunicación, y el líquido sale extendiéndose y rociando las vides, tan perfectamente cuanto se desee, y sea la habilidad del operario.

Los de Salabert son más cómodos porque llevan la bomba unida al aparato y se evita el tiempo que se emplea en atornillar y destornillar las dos partes separadas del instrumento.

En varios sistemas se maneja la bomba con una palanca y constantemente, interin se rocian las cepas, lo cual es cansado para el obrero que ha de seguir durante todo el día el mismo movimiento en los brazos.

#### CANTIDAD DE LÍQUIDO QUE SE EMPLEA

La cantidad de remedios líquidos que deben emplearse por hectárea de viñedo ó número de cepas, es variable con el clima, peligros á la enfermedad, variedad de la cepa, desarrollo de su parte aérea ó follaje y habilidad del obrero, para que gastando poco líquido lo esparza mucho, sin dejar por eso de mojar todas las hojas.

Algunos dicen que se pueden rociar 1.000 cepas con 60 á 70 litros, con las mezclas cúpro-cálcicas ó la Bordenlesa; y otros dicen son necesarios 300 á 400 litros por hectárea, que si las cepas estuviesen plantadas á 8 palmos, ó sea unas 4.000 por hectárea resultaría de 75 á 100 litros por 1.000 cepas.

De la solución cúprica, parece suficiente el empleo de 8 á 12 hectolitros por hectárea de viña, suponiendo 8.000 cepas por esa extensión, lo que equivale á 150 gramos por cada una, y 150 litros por mil cepas.

Empleando el agua-celeste, se gasta de 80 á 100 litros para tratar 1.000 cepas; autores franceses aconsejan 400 litros por hectárea.

En Aragon se ha empleado 80 litros de sulfuro de calcio disueltas en 800 de agua, para rociar 50.000 cepas; lo que equivale á 8 litros de sulfuro calcio en 80 de agua para 5.000 cepas que resulta á 1,6 litros del primero y 16 del segundo para 1.000 cepas.

De la disolución del amoníaco de cobre, se emplea 120 litros por 1.000 cepas, cuyo líquido contendrá 4,2 kilogramos de amoníaco.

Los polvos de sulfatina y de sulfo estañita cúprica, se emplean generalmente, á razón de 25 gramos, término medio, por cada cepa, ó lo que es lo mismo 2,5 kilogramos por 1.000 cepas.

La solución simple se forma disolviendo: 300 gramos de sulfato de cobre en 100 litros de agua.

Debe tenerse presente que es peligroso usar la solución de cobre á más de un kilogramo de sulfato por 100 litros de agua, pues se correría gran riesgo de desorganizar ó quemar las hojas.

El llamado caldo Bordenles ha sido uno de los que más se han empleado, pero que ya hoy parece excesiva la cantidad de cal y de sulfato de cobre que entra en su composición, la cual es:

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| Agua.....             | 130 litros.   |
| Sulfato de cobre..... | 8 kilogramos. |
| Cal viva.....         | 15 id.        |

La preparación de la mezcla se hace de la siguiente manera: se miden y se echan en una portadera, pipa ó tonel, 130 litros de agua clara, de ellos se tomarán próximamente 20 á 30 litros, se calientan en una vasija de barro y se hace disolver en ella el sulfato de cobre; en otra que puede ser de madera se toman próximamente de 25 á 30 litros del agua que se midió primeramente, y se echa la cal para que se apague, y después se forma la lechada de cal; se vierte la solución de cobre en la portadera ó tonel con el resto del agua, se mueve bien para que se mezcle, y se echa después la lechada de cal, teniendo cuidado de remover bien el caldo cuando haya de usarse.

Otros han propuesto la mezcla siguiente:

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| Agua.....             | 130 litros.    |
| Sulfato de cobre..... | 14 kilogramos. |
| Cal viva.....         | 14 id.         |

Pero ambas fórmulas caras y excesivas en sus proporciones.

Parece que iguales resultados se obtienen y es mucho más barato la mezcla de

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| 100 litros de agua.               | (2) |
| 3 kilogramos de sulfato de cobre. |     |
| 1 id. de cal viva.                |     |

Se toman de 2 á 4 litros de los 100, y se disuelve el sulfato de cobre en agua caliente en vasija de barro, no de hierro; aparte se apaga la cal y forma la lechada con agua también de los mismos 100 litros; se vierte la solución cúprica y después la lechada como antes se ha dicho.

Si no se tienen vasijas de madera tan grandes (como suele suceder) se toman de 50 á 25 litros de cabida y se hace la mezcla con la mitad ó cuarta parte de las proporciones anteriores.

Actualmente se están probando soluciones en diferentes proporciones de sulfato de cobre y de cal en 100 litros de agua, á todas las que se denominan mezclas cúpro-cálcicas, y que varían desde la fórmula Bordenlesa hasta 1 kilogramo de sulfato de cobre por 300 gramos de cal, á virtud de nuevas expe-

riencias, que atestiguan las reacciones químicas, que es excesiva la cantidad de cal y de cobre de las antiguas mezclas.

Las soluciones cúprico-amoniacaes también se emplean con acierto y varían bastante en las proporciones de su composición.

La que más se emplea es la llamada *agua celeste* que se prepara de la siguiente manera:

- Agua caliente..... 3 á 4 litros.
- Sulfato de cobre..... 1 kilogramo. (3)
- Amoniaco (que marque 22° del areómetro Baumé). 1 litro.

Se vierte el agua caliente en el sulfato de cobre en vasija de barro ó madera y se disuelve. Se echa después despacio y removiendo siempre el amoniaco, y el líquido toma un color azul pálido y al final más trasparente y de un color de azul ultramar intenso; se vierte después poco á poco en 200 litros de agua removiendo el todo hasta que esté bien mezclado y queda hecha el agua celeste.

Nuevas experiencias han dado también resultado poniendo en los 200 litros de agua, las proporciones mezcladas como antes se ha dicho de

- Sulfato de cobre..... 1 kilogramo. (4)
- Amoniaco de 22°..... 1 1/2 litros.

y también

- Sulfato de cobre..... 1 kilogramo. (5)
- Amoniaco de 22°..... 1/2 litro.

También se ha empleado, aunque creemos será con menos probabilidades de éxito, el *amoniuero de cobre*, que se forma del siguiente modo: se colocan tornaduras de cobre en un embudo y se hace pasar repetidas veces una cierta cantidad de amoniaco, hasta que no disuelva más metal; con un kilogramo de tornaduras se pueden emplear 150 de amoniaco, y puede también hacerse uso de un tonel en el cual haciéndolo rodar, se produzca el amoniuro de cobre. Este líquido se separa después por decantación ó filtración y se guarda en frascos tapados para cuando deba emplearse. En este caso, se toman de él 3, 7 kilogramos y se mezclan en 100 litros de agua, y estará preparado el líquido para verificar las rociaduras en las vides.

En Aragón se ha empleado el *sulfuro de calcio* para rociar las viñas con igual objeto de que nos ocupamos; las proporciones usadas son las siguientes:

- Cal viva..... 93 gramos.
- Flor de azufre..... 234 id. (6)
- Agua..... 1 litro.

Se apagan los pedacitos de cal viva uno á uno, sumergiéndolos en agua y echándolos enseguida en un recipiente de dos á tres litros de capacidad. Después de pocos minutos se pone en el mismo el azufre y agua arriba dichos. Se hace hervir la mezcla (en vasija de barro, no de hierro) durante una hora, re-

moviendo el líquido frecuentemente, y reponiendo el agua que se vaya perdiendo por evaporación.

Se retira del fuego la vasija y se tapa perfectamente, dejándola en reposo veinte y cuatro horas; después se decanta con cuidado el líquido rojizo que contiene y es el sulfuro de calcio.

Este líquido se descompone al aire, por lo cual debe ponerse en frascos ó botellas bien tapadas.

Para emplearla se mezcla en 100 litros de agua un litro de sulfuro de calcio, debiéndose usar pronto y removiendo el líquido cuando se llenen los aparatos pulverizadores.

Mucho menos usados que los procedimientos anteriores son los *polvos* de que han propuesto diferentes fórmulas, pero que todos tienen el inconveniente de exigir para su empleo condiciones meteorológicas particulares, que no se tienen siempre ó cuando son precisas.

Uno de los que se dicen mejores, es el polvo de *sulfo estactita cúprica*, que se prepara formando con la *estactita* ó *calco*, finamente pulverizado, una pasta mezclándola con sulfato de cobre disuelto á saturación; se saca la pasta, se pulveriza y tamiza.

También se han empleado los polvos llamados *sulfatina Estere*, compuestos de la siguiente manera:

- Sulfato de cobre anhidro..... 7 kilogramos.
- Cal diluida al aire..... 20 id.
- Azúfre en polvo..... 73 id.

Se forma una pasta, que se seca al aire, pulveriza y también como el anterior.

Estos y otros muchos polvos que cada día se proponen para combatir el mildew, y algunos pretenden á la vez que tengan igual efecto contra el oidium, se emplean para polvorear las viñas por los mismos procedimientos, que se usan para azufarlas.

#### APARATOS PARA APLICAR LOS REMEDIOS

Son muchos los aparatos propuestos por los inventores, para esparcir los remedios líquidos en las vides, pero no todos reúnen las condiciones necesarias que son: de fácil manejo, sólida construcción, poco, pero que pulvericen perfectamente los líquidos, que los arrojen ó proyecten á alguna distancia y que sean económicos.

Generalmente se les llama *pulverizadores*, porque su objeto esencial es esparcir en forma de polvo, el líquido que debe emplearse.

Primeramente se emplearon regaderas con alcachofas de agujeros muy finos para que salga el líquido muy dividido; pero hoy no se usan más que los aparatos pulverizadores, cuyos sistemas más empleados en esta provincia son los de *Salabert* con el pitón llamado *Non plus ultra* que dá muy buen resultado, pues el grave inconveniente que antes tenían estos aparatos, ha sido el que esta parte del mismo se obstruía con facilidad y constantemente los operarios tenían que paralizar su trabajo.